

**INSTRUCCIONES DE 29 DE MAYO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RECABAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA MATRÍCULA DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO, PARA EL CURSO ESCOLAR 2008/09.**

El apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil, y de la disposición adicional primera del Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, dispone que la Administración educativa garantizará que, al inicio de curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

El apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, y de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, dispone que la Administración educativa garantizará que, al inicio de curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos y las alumnas menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

Por otra parte, el Decreto 230/2007, de 31 de julio, antes citado, recoge en su disposición transitoria primera que hasta la implantación de la nueva ordenación de la educación primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de esta etapa se regirán por lo recogido en el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establece las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía.

Asimismo, el citado Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, recoge en su disposición transitoria primera que hasta la implantación de la nueva ordenación del bachillerato establecida en dicho Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, las enseñanzas mínimas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, en el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión en lo que respecta a esta etapa.

En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente se expresa el artículo 36 de la Orden de la Consejería de Educación de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, esta Dirección General de Planificación y Centros tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones:

**Primera.-**

Los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato informarán a los padres, madres o tutores legales del alumnado, o a éste si es mayor de edad, de que el centro oferta la enseñanza de religión católica, la de aquellas otras confesiones con las que el Estado tiene suscritos Acuerdos y, en su caso, historia y cultura de las religiones.

**Segunda.-**

1.- Los padres, madres o tutores legales del alumnado, o éste si es mayor de edad, que quieran manifestar voluntariamente su deseo de cursar enseñanzas de religión, lo harán cumplimentando el impreso que como anexo I ó anexo II acompañan a estas Instrucciones, según corresponda, y que les será facilitado por el centro docente junto con el resto de la documentación necesaria para la matrícula.

2.- El anexo I será cumplimentado en aquellos casos en los que el alumnado durante el año académico 2008/09 vaya a cursar cualquiera de las enseñanzas citadas salvo las que correspondan a los cursos quinto y sexto de la educación primaria o segundo del bachillerato, para las que se cumplimentará el anexo II.

**Tercera.-**

El impreso al que se refiere la Instrucción anterior, una vez cumplimentado, se entregará, junto con el resto de la documentación, al realizar la primera matrícula en el centro correspondiente sin perjuicio de que la decisión adoptada pueda modificarse al formalizar la matrícula para cursos posteriores.

**Cuarta.-**

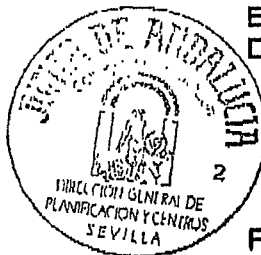
Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales darán traslado de las presentes Instrucciones a los Directores y Directoras de los centros docentes a los que les son de aplicación en el ámbito territorial de su competencia y velarán por el cumplimiento de las mismas.

**Quinta.-**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación para el curso escolar 2008/09.

En Sevilla a 29 de mayo de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS



Fdo.: Alberto Ollero Calatayud.

ANEXO I

SOLICITUD PARA CURSAR LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN

D./Dña. \_\_\_\_\_, como  
padre, madre o tutor legal del alumno/a \_\_\_\_\_ (1)  
o como alumno/a (2) del \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_

(indicar etapa educativa),

acogiéndose a lo establecido en la normativa por la que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación infantil, educación primaria, de la educación secundaria obligatoria o bachillerato (táchese lo que no proceda), en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

SOLICITA:

Que mi hijo/a curse o cursar (táchese lo que no proceda) a partir del curso académico 2008/09, mientras no modifique esta decisión, la enseñanza de Religión:

- Católica
- Evangélica
- Islámica
- Judía
- Historia y cultura de las religiones (3)

(Marcar con una X la opción deseada)

En....., a ..... de ..... de 2008.

Fdo.:.....

SR. DIRECTOR/A .....

- (1) Táchese en caso de alumnos/as mayores de edad.
- (2) Táchese en caso de alumnos/as menores de edad.
- (3) Sólo para el alumnado de la educación secundaria obligatoria.

**ANEXO II**

**SOLICITUD PARA CURSAR LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN**

D./Dña. \_\_\_\_\_, como  
padre, madre o tutor legal del alumno/a \_\_\_\_\_ (1)  
o como alumno/a (2) del \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_

(indicar etapa educativa y, en su caso, modalidad),  
acogiéndose al artículo 3.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que  
se regula la enseñanza de Religión, que establece que "Los padres o tutores de los  
alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, al  
Director del centro al comienzo de cada etapa o nivel educativos o en la primera  
adscripción del alumno al centro su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin  
perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar",

**SOLICITA:**

Que mi hijo/a curse o cursar (táchese lo que no proceda) a partir del curso académico  
2008/09, mientras no modifique esta decisión, la enseñanza de Religión:

- Católica
- Evangélica
- Islámica
- Judía

(Marcar con una X la opción deseada)

En....., a ..... de ..... de 2008.

Fdo.:.....

SR. DIRECTOR/A .....

(1) Táchese en caso de alumnos/as mayores de edad.

(2) Táchese en caso de alumnos/as menores de edad.